

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 23 días del mes de marzo de 2022.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL
CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados Alejandra Cárdenas Castillejos, Edgardo Melhem Salinasy Angel de Jesus Covarrubias Villaverde, integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLI, 13 FRACCIÓN XVI, 15 FRACCIÓN XXXIX, 17 NUMERAL 2, 18 FRACCIÓN XXII, 25 NUMERAL 1 FRACCIÓN XI, 32 FRACCIÓN IV Y 34 FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay persona, sociedad o nación que pueda prescindir del vital líquido conocido como agua. A través de la Resolución 64/292 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2010, reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento.¹

En dicha resolución se estableció que los Gobiernos de las Naciones tienen la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben de tratarse responsablemente de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención.

¹ Ver para más detalle https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

Como lo estableció el Jurista Romano Ulpiano “la Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde” y lo que le corresponde a los Tamaulipecos, es el derecho de tener agua en sus hogares, en sus negocios, en lugares públicos, incluidas escuelas y academias educativas, deportivas y culturales.

En la conocida como Declaración del Milenio, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a reducir a la mitad para el año 2015, el porcentaje de personas que no tienen acceso al agua potable.

El artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.²

Por otra parte, en la Constitución de Tamaulipas, en el artículo 16 párrafos quinto y sexto, se precisa que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograrlo.³

En ese sentido, de acuerdo con los reportes de en varios municipio del Estado, el suministro del agua ha ido reduciéndose en algunas temporadas o periodos del año, esto ha propiciado mucha preocupación, enojo e impotencia a la población, pero sobre todo, temor a no contar con el agua como un elemento de vida indispensable y que además, en este tiempo de pandemia, es crucial para el aseo y la disminución del riesgo de contagio.

En el tema del agua, existe notoriamente una corresponsabilidad, por una parte el Estado en sus tres niveles de Gobierno, con relación a la administración del uso, control, coordinación, vigilancia, supervisión, e incluso en el impulso de programas, por otra parte, tenemos a la población, a los dueños originales del agua, ya que la población es el elemento más importante del Estado.

² Ver <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.tamaulipas.gob.mx/cazaypesca/wp-content/uploads/sites/33/2018/01/constitucion-politica-del-estado-de-tamaulipas.pdf>

En esa tesitura, es necesario el impulso de medidas de un lado y de otro, para que el vital líquido pueda seguir llegando a los hogares de la gente de Tamaulipas. Por lo que, la presente iniciativa pretende crear en Tamaulipas, dentro del Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado, un Semáforo del Cuidado del Agua, por municipio y región del Estado, que contenga el estado actual de disposición del producto.

Con ello se busca que la población esté enterada de la disposición del agua, de acuerdo a su municipio o región y tenga conocimiento del semáforo de cuidado del agua que está vigente y que en consecuencia, sea capaz de reducir el consumo del agua atendiendo al semáforo en que se encuentre su municipio o región.

Adicionalmente, se proponen adiciones que van encaminadas a que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, puedan establecer sanciones o multas para las personas físicas y morales que no cumplan con el cuidado del agua, dependiendo del Semáforo en que se encuentren.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua, elaborará los lineamientos para el establecimiento y operación de la información que será necesaria para la creación del Semáforo del Cuidado del Agua, mediante el cual, dependiendo de la información que se genere por la Comisión, y que se publique en el Periodico Oficial del Estado, los Ayuntamientos podrán establecer sanciones o multas a las personas físicas o morales que incumplan con las medidas del cuidado del agua, dichas medidas se fijarán por la Comisión Estatal del Agua, mientras que las sanciones o multas serán exclusivamente fijadas por parte de cada Ayuntamiento.

La sociedad es entendida, no duden de ello, la gente sabe identificar cuando hay un problema real y actúa en consecuencia, lo hemos visto con la pandemia derivada del virus del COVID 19, los semáforos de alerta a la población, acompañados de medidas de protección y la vigilancia de su cumplimiento por la COEPRIS ha traído buenos resultados.

Lamentablemente, el tema de agua, aunque es un problema real y grave, en ocasiones no se cuenta con la información y confianza suficiente, o el mecanismo de conscientización para la población, por eso, es importante que se pueda crear el Semáforo del Cuidado del Agua, y que se dejen atrás culpas y pleitos estériles, pongámonos a trabajar mejor por los Tamaulipecos.

PROPUESTA

Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas TEXTO VIGENTE	Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Son atribuciones de la Comisión: I.- ...; II.- ...; ... XLI.- Promover la cultura del agua para fomentar un cambio de hábitos hacía su utilización nacional entre los usuarios de los servicios públicos; ...	Artículo 6. Son atribuciones de la Comisión: I.- ...; II.- ...; ... XLI.- Promover la cultura del agua para fomentar un cambio de hábitos hacía su utilización nacional entre los usuarios de los servicios públicos, así como elaborar el semáforo del cuidado del agua, en el que se establecerán las medidas de adecuadas, de acuerdo con el color del semáforo, tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del Estado y será publicado en el Periodico Oficial del Estado y comunicado a la población durante todo el año; ...
Artículo 13. El Consejo de Administración de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- XVI.- Aprobar el Programa Operativo Hidráulico Anual que presente el Director General de la Comisión, durante el bimestre anterior a cada ejercicio fiscal;	Artículo 13. El Consejo de Administración de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- XVI.- Aprobar el Programa Operativo Hidráulico Anual que presente el Director General de la Comisión, durante el bimestre anterior a cada ejercicio fiscal; así como los lineamientos para la operación del semáforo del cuidado del agua; ...
Artículo 15. El Director General de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. - ...	Artículo 15. El Director General de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. - ...

... XXXIX.- Elaborar y ejecutar programas para promover la cultura del agua en toda la entidad federativa; ...	... XXXIX.- Elaborar y ejecutar programas para promover la cultura del agua en toda la entidad federativa; así como elaborar periódicamente durante cada año, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las medidas adoptadas con la creación del semáforo del cuidado del agua, mismo que será publicado y comunicado a la población durante todo el año; ...
Artículo 17. 1.- Los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos en todos los asentamientos humanos de su circunscripción territorial, los que podrán ser prestados directamente por la dependencia municipal que corresponda, o bien por los prestadores de los servicios en los términos de lo dispuesto en esta ley. 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, los ayuntamientos, cuando sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión, se haga cargo temporalmente, en forma parcial o total, de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reuso de aguas residuales y reuso de las aguas residuales tratadas, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. ...	Artículo 17. 1.- Los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos en todos los asentamientos humanos de su circunscripción territorial, los que podrán ser prestados directamente por la dependencia municipal que corresponda, o bien por los prestadores de los servicios en los términos de lo dispuesto en esta ley. 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, los ayuntamientos, cuando sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión, se haga cargo temporalmente, en forma parcial o total, de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reuso de aguas residuales y reuso de las aguas residuales tratadas, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. En este caso, la Comisión podrá sugerir montos

	de sanciones o multas a los Municipios, para que puedan aplicarlos en cumplimiento de las medidas adoptadas con la creación del semáforo del cuidado del agua; ...
Artículo 18. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo: I. - XXII.- Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos; ...	Artículo 18. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo: I. - XXII.- Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos; así mismo, vigilarán el cumplimiento del semáforo del cuidado del agua y, en su caso, podrán imponer sanciones según lo dispuesto en la fracción anterior; ...
Artículo 25. 1.- Son atribuciones de los organismos operadores: I. - XI.- Determinar y cobrar los adeudos que resulten de aplicar los precios y tarifas por los servicios que preste; ...	Artículo 25. 1.- Son atribuciones de los organismos operadores: I. - XI.- Determinar y cobrar los adeudos que resulten de aplicar los precios y tarifas por los servicios que preste; además podrá cobrar los montos derivados de las sanciones o multas por el incumplimiento de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua; ...
Artículo 32. El Consejo de Administración del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones: I. - ...	Artículo 32. El Consejo de Administración del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones: I. - ...

IV.- Aprobar los precios y tarifas de conformidad con lo establecido en esta ley; ...	IV.- Aprobar los precios y tarifas de conformidad con lo establecido en esta ley; así como aprobar los montos derivados de las sanciones o multas por el incumplimiento de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua; ...
Artículo 34. El Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones: I. - ... XVII.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento; ...	Artículo 34. El Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones: I. - ... XVII.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento, incluyendo las derivadas del cumplimiento de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua; ...

El Grupo Parlamentario de mi partido, el Revolucionario, el de las causas sociales y justas, tiene a bien, proponer ante este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLI, 13 FRACCIÓN XVI, 15 FRACCIÓN XXXIX, 17 NUMERAL 2, 18 FRACCIÓN XXII, 25 NUMERAL 1 FRACCIÓN XI, 32 FRACCIÓN IV Y 34 FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 6 fracción XLI, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son atribuciones de la Comisión:

I.- ...;

...

XLI.- Promover la cultura del agua para fomentar un cambio de hábitos hacia su utilización nacional entre los usuarios de los servicios públicos, así como elaborar el semáforo del cuidado del agua, en el que se establecerán las medidas de cuidado, de acuerdo con el color del semáforo, tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del Estado y será publicado en el Periodico Oficial del Estado y comunicado a la población durante todo el año;

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 13 fracción XVI, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Consejo de Administración de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

...

XVI.- Aprobar el Programa Operativo Hidráulico Anual que presente el Director General de la Comisión, durante el bimestre anterior a cada ejercicio fiscal; así como los lineamientos para la operación del semáforo del cuidado del agua;

...

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 15 fracción XXXIX, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Director General de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. - ...

...

XXXIX.- Elaborar y ejecutar programas para promover la cultura del agua en toda la entidad federativa; así como elaborar periódicamente durante cada año, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las medidas

adoptadas con la creación del semáforo del cuidado del agua, mismo que será publicado y comunicado a la población durante todo el año;

...

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma el artículo 17 numeral 2, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 17. 1.- Los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos en todos los asentamientos humanos de su circunscripción territorial, los que podrán ser prestados directamente por la dependencia municipal que corresponda, o bien por los prestadores de los servicios en los términos de lo dispuesto en esta ley.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, los ayuntamientos, cuando sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión, se haga cargo temporalmente, en forma parcial o total, de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reuso de aguas residuales y reuso de las aguas residuales tratadas, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. En este caso, la Comisión podrá sugerir montos de sanciones o multas a los Municipios, para que puedan aplicarlos en cumplimiento de las medidas adoptadas con la creación del semáforo del cuidado del agua;

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforma el artículo 18 fracción XXII, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo:

I. - ...

...

XXII.- Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios

públicos; así mismo, vigilarán el cumplimiento del semáforo del cuidado del agua y, en su caso, podrán imponer sanciones según lo dispuesto en la fracción anterior;

...

ARTÍCULO SEXTO. - Se reforma el artículo 25 numeral 1 fracción XI, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 25. 1.- Son atribuciones de los organismos operadores:

I. - ...

...

XI.- Determinar y cobrar los adeudos que resulten de aplicar los precios y tarifas por los servicios que preste; además podrá cobrar los montos derivados de las sanciones o multas por el incumplimiento de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua;

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se reforma el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 32. El Consejo de Administración del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:

I. - ...

IV.- Aprobar los precios y tarifas de conformidad con lo establecido en esta ley; así como aprobar los montos derivados de las sanciones o multas por el incumplimiento de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua;

...

ARTÍCULO OCTAVO. - Se reforma el artículo 34 fracción XVII, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 34. El Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

I. - ...

XVII.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento, incluyendo las derivadas del cumplimiento de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas elaborará el semáforo del cuidado del agua, en el que se establecerán las medidas de cuidado, de acuerdo con el color del semáforo, tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del Estado, dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente Decreto;

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

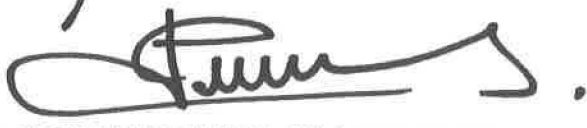
ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

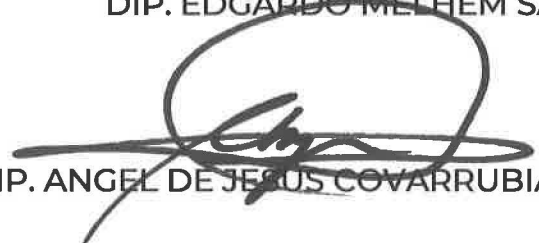
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS



DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS



DIP. ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE

ESTA PAGINA CORRESPONDE A LAS FIRMAS INHERENTES A LA INICIATIVA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLI, 13 FRACCIÓN XVI, 15 FRACCIÓN XXXIX, 17 NUMERAL 2, 18 FRACCIÓN XXII, 25 NUMERAL 1 FRACCIÓN XI, 32 FRACCIÓN IV Y 34 FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS